CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CPS-083-2026 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

NOMENCLATURA	CPS-083-2026
EL CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.
NIT:	890.981.163-1
TELEFONO	6048553260
MAIL	gerencia@esecaramanta-antioquia.gov.co
EL CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA AGUIRRE CARDENAS
NIT. o C.C:	C.C. 1.018.227.242 de Caramanta Antioquia
TELÉFONO	3214835872
MAIL	Cardenasbedoyas@gmail.com
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA CUBRIR LAS VACACIONES DE LAS AREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
SUPERVISION:	ENFERMERA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA
DURACIÓN:	UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DIAS
FECHA DE INICIO	13/10/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30/11/2026
VALOR FISCAL	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($4.410.000)
VALOR MESUAL	DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L ($2.700.000)
CDP	NRO. 1028
FECHA DEL CDP	DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026
RP	NRO. 1030
FECHA DEL RP	DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.861.694** de la Unión Antioquia, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA - ANTIOQUIA**, nombrada mediante decreto 0032 del 21 de marzo de 2024 y el Acta de posesión 007 del 01 de abril del 2024, quien en el texto del presente escrito se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y de otra parte **MARIA FERNANDA AGUIRRE CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.227.242** de Caramanta Antioquia, quien actúa en nombre y representación propia, y quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, en los

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 5509870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y que para efectos de este contrato de denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Estatuto de contratación de la E.S.E; las normas del Código de Comercio y código civil que le sean aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA CUBRIR LAS VACACIONES DE LAS AREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA. SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una vigencia de **UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES. A) El Contratista se obliga: 1)** Toma de signos vitales (temperatura, pulso, presión arterial, frecuencia respiratoria). **2)** Preparación de pacientes para exámenes y procedimientos médicos. **3)** Limpieza y desinfección de equipos y superficies. **4)** Registro de las actividades realizadas en la historia clínica de manera adecuada. **5)** Obtener el consentimiento informado del paciente antes de realizar cualquier procedimiento asistencial. **6)** Realizar los diferentes procesos y procedimientos asistenciales y administrativos que se requiera en la prestación del servicio y todas las demás que se encuentren en la ejecución propia de la labor. **7)** Mantener la confidencialidad y guardar absoluta reserva de la información del paciente y las Historias Clínicas conocidas. **8)**Desarrollar las labores durante los horarios que se estipulan en el cuadro de turnos de la institución. **9)** Prestar sus servicios en adecuado estado de salud física y mental, para lo cual no debe ingerir licor o consumir sustancias psicotrópicas mientras se encuentre prestando el servicio. **10)** Demás que requiera la E.S.E. **B) A su vez LA EMPRESA se obliga: 1)** prestar la mayor colaboración posible al **CONTRATISTA** para el mejor desarrollo del contrato, en especial las relacionadas con el suministro de los materiales y elementos de trabajo que requiera el **CONTRATISTA** en **LA EMPRESA**, así como la información veraz y oportuna, indispensable para desarrollar su labor, **2)** Cancelar oportunamente al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a la forma establecida en la siguiente clausula. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($4.410.000)**, servicios que el Hospital pagará una cuota mensual por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L ($2.700.000),** y una cuota por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L ($1.710.000)** por los días restantes de noviembre según cumplimiento de actividades y previa certificación del Supervisor del contrato, menos deducciones correspondientes y una vez aportado el comprobante del pago de la seguridad social y ARL sobre el 40% del total de ingresos percibidos por el contratista e informe de actividades, de manera mensual. Para el pago final se requiere el acta de liquidación del contrato, a entera satisfacción de **LA EMPRESA. QUINTA:** Por esta labor el contratista no tendrá derecho a prestaciones distintas a la remuneración pactada en la cláusula anterior. No conlleva vinculación laboral alguna con **LA EMPRESA**, ni genera prestaciones sociales. **SEXTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al tenor en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de

2

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al tenor de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **LA EMPRESA** mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación anticipada del contrato de manera unilateral en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Adicionalmente, será causal de terminación unilateral, presentarse en el desarrollo de la labor en condición de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, para lo cual, en caso de que presente síntomas que conduzcan a deducir que está bajo el efecto de dichas sustancias, se procederá con la toma de muestras para corroborar en laboratorio clínico. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA:**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

INHABILDADES E INCOMPATIBILIDADES. Manifiesta expresamente bajo juramento **EL CONTRATISTA** que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, señaladas en la Constitución o la Ley para contratar con las entidades estatales y especialmente con **LA EMPRESA. PARÁGRAFO.** En caso de que durante la ejecución del contrato se presentare alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad **EL CONTRATISTA** renunciará a la ejecución de este. **DECIMA PRIMERA: CESION.** El contrato no podrá cederse a otra persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera, en todo caso la **CONTRATISTA** es la única responsable. **DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande el presente contrato se harán con cargo a la imputación Presupuestal:

Fondo	Rubros	Número Registro Presupuestal	Valor Total
OPS Y CONTRATOS SERVICIOS PERSONALES PERSONAL ASISTENCIAL	2450209001	1028	**$4.410.000**

DECIMA TERCERA: SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Enfermera Profesional de la E.S.E; o quien delegue la Gerente por escrito. **DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Por el monto y plazo no se establece garantía alguna al presente contrato. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que el contratista incumpla totalmente la prestación del servicio o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la EMPRESA, a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor total del contrato o una suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento y LA EMPRESA impondrá multa al contratista correspondiente al 0,1% diario sobre el valor total del contrato. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** EL contratista será responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios que cause a la EMPRESA o a terceras personas por el cumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueran imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante deberá contar con su firma para que le sea oponible. **DECIMA SÉPTIMA: REQUISITOS TÉCNICOS: EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato observará las normas mínimas requeridas para la labor a desarrollar de conformidad con su experiencia y preparación, y específicamente deberá tener registro RETHUS para ejercer como auxiliar de enfermería. **PARÁGRAFO.** Los conceptos y criterios de **EL CONTRATISTA** no son obligatorios para **LA EMPRESA**, pero la responsabilidad recaerá sobre el funcionario que desacate el concepto o criterio sin motivación jurídica suficiente. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIONES. EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA EMPRESA**, para que se solicite ante cualquier autoridad pública o privada las informaciones para verificación de inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes académicos, profesionales, judiciales, disciplinarios y fiscales, bases de datos públicas que requiera sobre él, además, suministrará a LA EMPRESA los documentos que reposan en su poder. **DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA**

4

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

COMPROMISORIA. En caso de que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de **LAS PARTES** en la ejecución y liquidación del presente contrato y no sean solucionadas directamente por ellas, **LAS PARTES** acuerdan acudir en primera instancia ante la Procuraduría judicial administrativa y en caso de que no se llegue a un acuerdo, se acudirá ante la jurisdicción. **VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud y pensiones, de que trata la Ley 100 de 1993, para lo cual deberá presentar certificado de afiliación vigente, y cada mes deberá presentar el pago de sus aportes. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y LEGALIZACIÓN.** EL CONTRATISTA aportará: Fotocopia legible del documento de identidad válido, Hoja de vida DAFP y soportes académicos, certificado de inscripción en el Registro Único Tributario – RUT, Certificado de RETHUS, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, certificado judicial expedido por la Policía Nacional, Declaración de no inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, certificado de afiliación al régimen de seguridad social como trabajador independiente, certificación entidad bancaria, examen ocupacional de ingreso.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Caramanta - Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), leído y aprobado por los que en el intervinieron.

5

LIGET MARIA OSORIO MORALES
Gerente

MARIA FERNANDA AGUIRRE CARDENAS
Contratista

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383